



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 30057 LEY DEL SERVICIO CIVIL

La Congresista de la República **KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS** integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente PROYECTO DE LEY:

El Congreso de la República:

Ha dado la siguiente Ley:

FÓRMULA LEGAL



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2025 14:13:51-0500

LEY QUE DEROGA LA LEY N° 30057 LEY DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente norma tiene por objeto derogar la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

Artículo 2.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales de los trabajadores del sector público, a través de la derogatoria de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

Artículo 3. Derogatoria

Deróguese la Ley N° 30057, Ley del servicio civil.



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2025 16:57:51-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2025 10:34:30-0500

Lima, julio del 2025



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2025 11:58:52-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2025 08:48:35-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2025 11:59:14-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2025 12:08:40-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

1.1. Problemática.

La presente propuesta legislativa, busca derogar la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, régimen laboral que se constituye como único y exclusivo para los servidores de las entidades públicas. Este marco normativo fue promulgado el 4 de julio del año 2013, buscando fortalecer la profesionalización en la gestión pública, a través de la capacitación a los servidores públicos, a fin de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia en el cumplimiento de las funciones del Estado.

Tras la vigencia de la norma, se otorgó un plazo de 6 años para que las entidades del estado implementen el régimen laboral, a fin de mejorar gestión pública; sin embargo, durante el proceso de implementación, han surgido diversos cuestionamientos a esta norma, por la lentitud en su aplicación y limitar el ejercicio de diversos derechos laborales, como por ejemplo el derecho de negociación colectiva, la estabilidad laboral y otros.

Durante el proceso de implementación de la Ley, salieron a la luz dos posturas en el nivel jurídico doctrinario y por parte de los trabajadores, tanto a favor y en contra de los alcances el régimen laboral. Por parte del Poder Ejecutivo, justifica la vigencia de este régimen laboral, en la necesidad de modernizar la gestión pública. El ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se pronunció en su momento, sosteniendo que, “Reformar el empleo público ha sido una tarea que el Estado peruano ha emprendido hace ya algunos años con la intención de modernizar la Administración Pública y hacerla más eficiente. La dación de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil constituye un importante avance en este camino, ya que expresa la intención del Estado de contar con un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en la Administración Pública, llamado Servicio Civil, con el fin de promover su profesionalización y, con ello, mejorar la calidad de los servicios brindados a la ciudadanía”¹.

La limitación al ejercicio de derechos fundamentales reconocidos en los

¹ MINJUS. Ley del Servicio Civil, sus Reglamentos y precedentes administrativos de observancia obligatoria. Disponible en: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/02/LEGIS.PE-COMPENDIO-SERVIR-1.pdf>

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

tratados internacionales y en el marco constitucional peruano, significa un grave retroceso para los trabajadores públicos, ya que el marco legal, bajo el régimen servir, los brinda un trato en el nivel de funcionarios públicos, impidiendo realizar negociaciones colectivas y el derecho de sindicación, los cuales han representado en la historia, plataformas que han permitido mejorar las condiciones laborales.

La problemática sobre este tema y el reclamo por parte de los trabajadores, se viene dando en todos los sectores de las entidades públicas. Por su lado, los trabajadores municipales han salido a manifestar, pidiendo la derogatoria de la Ley Servir; según informa RPP, “Trabajadores de las municipalidades de Piura y Castilla marchan pacíficamente por las principales calles de Piura en rechazo a la Ley servir y exigiendo mejoras de trabajo” (...) “Esta es una jornada de movilización en contra de la ley servir. Estamos pidiendo al gobierno central el respeto a las leyes laborales, no al despido arbitrario, acá en Piura se está cometiendo una serie de irregularidades”, señaló el sindicalista Gabriel Sernaque².

El pedido central por parte de los trabajadores del sector público, reside en garantizar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos laborales, de manera tal que los trabajadores se desarrollen bajo condiciones dignas, en el marco de la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales.

Según la Organización Internacional del Trabajo, respecto al trabajo con dignidad, sostiene lo siguiente: “Un requisito indispensable para que exista Trabajo Decente es el respeto a lo que se conoce como los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo. Éstos son los siguientes: La libertad de asociación, la libertad sindical y el derecho a la negociación colectiva. La abolición del trabajo forzoso. La erradicación del trabajo infantil. La eliminación de toda forma de discriminación en materia de empleo y ocupación”³.

El trabajo decente según la OIT, autoridad mundial en materia laboral, consiste en respetar los derechos fundamentales, cuya tarea le corresponde específicamente al Estado; es decir, que el marco legal no puede desconocer o limitar a los trabajadores, respecto al ejercicio de derechos fundamentales.

² RPP. Trabajadores municipales protestan en rechazo a Ley Servir. Disponible en: https://rpp.pe/peru/piura/trabajadores-municipales-protestan-en-rechazo-a-ley-servir-noticia-911188?ref=rpp#google_vignette

³ OIT. Conocer los Derechos Fundamentales en el Trabajo. Disponible en: https://webapps.ilo.org/public/libdoc/ilo/2009/109B09_427_span_v2.pdf

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En este sentido, aterrizando al caso del régimen servir, regulado por la Ley del Servicio Civil, es contrario al enfoque y conceptualización del trabajo decente que pregonan la OIT, ya que hemos podido ver que, en el referido marco legal nacional, se limita el derecho fundamental de negociación colectiva, libertad sindical y la estabilidad laboral. Por estas razones, es necesaria y viable esta propuesta de derogar una Ley que a todas luces resulta contrario al marco constitucional y a los tratados internacionales.

1.2. Situación actual del Régimen Laboral bajo la Ley del Servicio Civil.

Tras la vigencia de esta norma, diversos especialistas en materia laboral se pronunciaron realizando serias observaciones sobre las implicancias del régimen laboral, centralizando sus comentarios sobre la lentitud en la aplicación y limitación a ejercicio de derechos laborales. Según Mujica Neve, sobre las limitaciones que regula este régimen, sostiene, “Creo que hay algunas restricciones severas, en general, a la libertad sindical. Por ejemplo, en el artículo 40 se señala que se les aplica a los trabajadores públicos el capítulo referido a la función pública, pero no el articulado laboral de la Constitución”⁴.

Tratar a los servidores públicos, como funcionarios públicos significa negar el acceso al ejercicio de los derechos fundamentales, reconocidos en el plano nacional e internacional. El Tribunal Constitucional, sostiene que en la Sentencia recaído en el Exp. N° 008-2005-PVTC “La Constitución reconoce los derechos de sindicación y huelga para los trabajadores, derechos que también son aplicables a los empleados públicos con las limitaciones que la propia Constitución establece. Así, el artículo 42.º de la Constitución prescribe que se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, aunque precisando que los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, no son titulares de tales derechos”⁵.

En este sentido, la limitación al ejercicio de la negociación colectiva, representa una trasgresión a los derechos constitucionales por parte de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, ya que los servidores públicos, denominación que realiza esta

⁴ Discusión en torno a la Ley del Servicio Civil. Revista ius et veritas, N° 46, Julio 2013 / ISSN 1995-2929. P. 434.

⁵ Tribunal Constitucional EXP. N° 008-2005-PI/TC. Disponible en:
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00008-2005-AI.pdf>

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

norma, son en esencia trabajadores del estado y por lo tanto, les corresponde todos los beneficios y derechos laborales, en igualdad de condiciones.

En mayo del 2024, los trabajadores de diferentes regiones del Perú, salieron a manifestarse solicitando la derogatoria de la Ley del servicio civil. “Cientos de trabajadores estatales de diferentes instituciones públicas realizaron una marcha de protesta por las calles de Chiclayo, exigiendo al gobierno central la derogatoria de la Ley de Servicio Civil. Esto, debido a que dicha norma – según dijeron - únicamente apunta al despido de los servidores públicos. Además –según dijeron - atenta contra el derecho de la negociación colectiva a nivel nacional”⁶.

En relación a la unificación del régimen para los trabajadores del estado, Neves Mujica sostiene que “(...) diversos factores impiden o retrasan ese objetivo. Primero: no es una unificación obligatoria sino voluntaria. Segundo: no es inmediata sino gradual. Se estima que va a tomar seis años implementarla. Tercero: nueve regímenes especiales de carrera quedan fuera de este proceso. Entre ellos hay algunos tan importantes cuantitativamente como los profesionales de la salud, los profesores, los policías y los militares. Cuarto: Se excluye del ámbito de la ley, sin justificación alguna, a cinco entidades públicas, por su supuesta eficiencia o por clientelismo político”⁷.

Siguiendo la línea crítica planteada por el autor, los cuatro factores que dificultan la aplicación del Régimen Servir, se suman a la afectación de los derechos laborales. Los cuatro factores, han sido determinantes para que este régimen laboral, hasta la fecha no haya cumplido con la aplicación al 100%; Además la esencia de este régimen es unificar el régimen laboral del sector público; sin embargo, la misma ley sectoriza la aplicación, dejando suelto al sector salud, educación, Policía Nacional y otros.

En este sentido, es necesario trabajar un régimen laboral, que si bien es cierto no incorpore a todos los sectores del Estado, permita a los trabajadores, ser reconocidos como tal, gozando con todos los derechos laborales reconocidos por los tratados internacionales y la Constitución Política del Perú. Esta medida es en mérito a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, quien a sostenido en

⁶ Correo. Lambayeque: Trabajadores estatales marchan contra la Ley Servir. Disponible en: <https://diariocorreo.pe/edicion/lambayeque/trabajadores-estatales-marchan-contr-la-ley-servir-noticia/>

⁷ Discusión en torno a la Ley del Servicio Civil. Revista ius et veritas, N° 46, Julio 2013 / ISSN 1995-2929. P.431.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sentencias citadas en este fundamento, que la separación de regímenes laborales específicos, no presupone la limitación al acceso de determinados derechos fundamentales.

1.3. Los beneficios y derechos laborales regulados en la Ley del Servicio Civil

El régimen laboral del servicio civil en nuestro país, de conformidad con la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, reconoce una serie de beneficios y derechos laborales para los servidores públicos. Como se conoce, este marco legal busca alcanzar mayores niveles de eficiencia y eficacia en el sector público, así como promover el desarrollo de las personas que son parte de este régimen, es decir de los trabajadores. Por alcanzar los mejores niveles de eficiencia, se entiende que el estado deberá promover espacios de capacitación hacia a los servidores públicos y por el desarrollo de las personas, se entiende un desarrollo integral, que implique mejorar sus ingresos remunerativos y el ascenso en el espacio laboral.

- Uno de los principales beneficios que establece este régimen, es **la estabilidad laboral**, el cual garantiza que los servidores no pueden ser despedidos de su cargo de manera arbitraria o sin causa justificada.
- **Remuneración única**, “el sistema de remuneración única establece una remuneración equitativa y transparente para los servidores públicos, lo que permite eliminar las diferencias salariales injustas y garantizar la igualdad de oportunidades”.
- Asimismo, establece la “**Capacitación y formación continua**, el régimen del servicio civil en Perú establece programas de capacitación y formación continua para los servidores públicos, lo que les permite mejorar sus competencias y habilidades y estar actualizados en cuanto a las políticas y normativas del sector público”. En el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, regula que la capacitación se realiza en dos aspectos, tanto en la formación laboral y en la formación profesional.
- **Oportunidades de ascenso**: Este régimen permite a los servidores públicos acceder a puestos de mayor jerarquía, que abren las puertas al incremento de su remuneración en función de su desempeño y funciones asignadas.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Vacaciones, permisos y licencias:** “los servidores públicos tienen derecho a un período anual de vacaciones remuneradas y a permisos por diversos motivos, como enfermedad, estudios, entre otros”. De conformidad con el artículo 35 de la citada norma, regula que los servidores tienen derecho a solicitar permisos y licencias ya sea por motivos de enfermedad, maternidad, paternidad y otros.
- **Seguridad social:** “los servidores públicos del servicio civil en Perú están afiliados al Sistema Nacional de Pensiones y al Seguro Social de Salud, lo que les garantiza acceso a servicios de salud y pensiones en caso de invalidez, vejez o fallecimiento”.
- **Bonificaciones:** “los servidores públicos pueden acceder a bonificaciones por tiempo de servicio, productividad, eficiencia, riesgo, entre otros conceptos”.
- **Asignaciones:** “se otorgan asignaciones por cargo, por función, por movilidad, entre otros conceptos”.
- **Aguinaldo:** “tienen derecho a percibir, como entregas económicas, dos (2) aguinaldos de S/300 en el año, uno con motivo de Fiestas Patrias y el otro con ocasión de la Navidad”. Este beneficio marca una diferencia con otros regímenes laborales que permiten a los trabajadores, acceder a mejores beneficios respecto al aguinaldo.
- **Compensación por Tiempo de Servicios:** “los servidores públicos tienen derecho a una compensación por tiempo de servicios (CTS), que es un monto equivalente a un sueldo y medio por cada año de servicio”.
- **Seguro de vida y accidentes:** “los servidores públicos tienen derecho a un seguro de vida en caso de fallecimiento; asimismo este seguro alcanza en casos de accidentes laborales y no laborales”.
- **Fondo de pensiones:** “los servidores públicos pueden acceder a un fondo de pensiones, que les permite ahorrar para su jubilación y contar con una pensión adicional a la que otorga el Sistema Nacional de Pensiones”⁸.

En consecuencia, el régimen del servicio civil en Perú regula una serie derechos y beneficios laborales buscan garantizar la estabilidad, igualdad y seguridad de

⁸ Juris.Pe. Lo que debes saber sobre el régimen del servicio civil (actualizado 2023). Disponible en: <https://juris.pe/blog/ley-regimen-servicio-civil-actualizado/>

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

los servidores públicos; sin embargo, se conoce por parte de los trabajadores, que en cuando a los beneficios, existe una marcada brecha en desventaja para los trabajadores, en comparación con el régimen regulado en el Decreto Legislativo 728. Esto permite mejorar la calidad de los servicios públicos y promover una gestión transparente, meritocrática y orientada a resultados.

1.4. Impacto de la Ley del Servicio Civil en la gestión pública y los derechos laborales.

Tras la vigencia de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, el sector de los trabajadores, denominados como servidores públicos, salieron a manifestar que este régimen, los limita en el ejercicio de los derechos fundamentales. Asimismo, se esperaba que la gestión pública presente mayor grado de eficiencia y eficacia; sin embargo, vemos que las propuestas de capacitación en el rubro laboral y profesional no surten efectos, menos el proceso de ascenso.

Por parte de los trabajadores del sector público, en diversas ocasiones, desde el proceso de elaboración de la Ley materia del presente trabajo, han salido a manifestar públicamente, sosteniendo la afectación de sus derechos fundamentales. “(...) los trabajadores manifestaron su indignación ante lo que so pretexto de no alcanzar rendimiento despedirán masivamente, consideran una falta de reconocimiento y protección de sus derechos laborales. Según declaraciones de Hubert Castillo Grados, Secretario General de la CONFECAS”, “es fundamental que se elimine la Ley Servir, que perpetúa la precarización laboral y discrimina a quienes trabajamos en el sector público”⁹. La afectación a los derechos fundamentales de los trabajadores es una de las plataformas que expresan los gremios sindicales, sosteniendo que este marco legal actual, que busca unificar el sector pública, resulta en discriminación para los trabajadores, ya que los limita en el ejercicio de derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales. Bajo esta premisa, podemos sostener que resulta incoherente a un estado democrático, que el estado, en calidad de garante de los derechos, libertades y además de

⁹ Protesta de Trabajadores CAS: 48 Horas de Paro por Igualdad de Derechos y Derogación de la Ley Servir. Disponible en: <https://fpp.org.pe/protesta-de-trabajadores-cas-48-horas-de-paro-por-igualdad-de-derechos-y-derogacion-de-la-ley-servir/>

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

empleador, emita un marco normativo, afectando a sus trabajadores el ejercicio de derechos fundamentales.

En este sentido, los problemas que ha conllevado la aplicación de este régimen, hacen necesario reelaborar una legislación de empleo público que responda a la realidad nacional, que no vulnere los derechos fundamentales y garantice su vigencia, donde si un caso de derecho laboral público no puede ser resuelto por la Ley 30057, entonces esta ley es falsable, para usar la terminología del filósofo Karl R. Popper que indica.

“Únicamente decimos que una teoría está falsada si hemos aceptado enunciados básicos que la contradigan”¹⁰

En efecto, veamos los supuestos legales, que han generado afectaciones a la dignidad del trabajador estatal que, lejos de considerarlo un fin (Lograr un trabajo digno), se le considera un medio para alcanzar el servicio civil, con eficiencia y eficacia.

Las observaciones sobre incongruencias y afectaciones a los trabajadores, se refieren básicamente, al “ingreso mediante concurso público y la aplicación del periodo de prueba, lo cual es un contrasentido. No se hace mención a la remuneración, sino a una compensación anual que se paga en catorceavos (1/14), impidiendo de manera indirecta la aplicación de los principios aplicables a la remuneración, como el principio de intangibilidad de (...) Se establece un proceso de evaluación y rendimiento, el cual no ofrece garantías de objetividad a los trabajadores estatales ante posibles direccionamientos y manejos de las autoridades de la entidad para eliminar al personal que nos les resulta útil o por venganzas personales, (...) La Ley 30057 reduce las formas de desplazamiento de personal, no se contempla la permuta, la reasignación, la transferencia, evitando la concepción del Estado como único empleador”¹¹.

De esta manera, queda claramente establecido que mantener la vigencia del régimen servir, no es una opción saludable para el empleo público en el Perú, es preciso eliminar paradigmas, estructurar una nueva legislación del empleo público, que garantice su aplicación y el pleno respeto a los derechos fundamentales.

Sobre las capacitaciones que regula el marco legal actual, es una medida que

¹⁰ (Popper, Karl R.).

¹¹ Manifiesto jurídico para la derogación de la Ley del Servicio Civil – Ley 30057. Disponible en:

<https://lpderecho.pe/manifiesto-juridico-derogacion-ley-servicio-civil-ley-30057/>

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

debe regularse en la nueva legislación, toda vez que permite al trabajador adquirir nuevos conocimientos, mejorar las aptitudes personales, a fin de dotarle de eficiencia y eficacia a la administración pública.

1.5. Necesidad de derogar la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil.

La vigencia de la Ley del Servicio Civil, resulta para los trabajadores una grave limitación y trasgresión a los derechos fundamentales, tales como el derecho de negociación colectiva, sindicación, estabilidad laboral y beneficios como ascenso, aguinaldos y otros. Los trabajadores del sector público, denominados servidores bajo los alcances de la Ley del Servicio Civil, de conformidad con la Constitución y el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, tienen los mismos derechos que los trabajadores del sector privado, así como los trabajadores de las institucionales públicas que no integran el régimen servir.

El estado democrático de derecho, según Ruiz Valerio, citado por Haro Reyes, sostiene que, “El Estado de derecho alude a un particular diseño institucional que, con el objeto de proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas, intenta guiar, controlar y limitar el ejercicio del poder público a través de normas de carácter general, que conformen un sistema claro y conocido por todos”¹². Siguiendo esta línea teórica vertida por el autor, podemos sostener que, bajo el marco constitucional actual, el Perú, es un estado democrático de derecho, razón por la cual, no es coherente con este sistema, la existencia de regímenes laborales, cuyo contenido resulte en clara vulneración o limitación al ejercicio de los derechos fundamentales de carácter laboral, en perjuicio de los trabajadores.

Consideramos importante garantizar la plena vigencia de los derechos laborales en los distintos regímenes existentes, tanto en el sector público y privado. El objeto de la presente Iniciativa Legislativa, busca derogar una Ley, que representa una amenaza para los trabajadores y que, además, ha fracasado en el intento de aplicación. En este sentido, corresponde al Estado, elaborar un esquema legislativo, sobre la cual se estructure un régimen laboral, que garantice un trabajo digno para todos los trabajadores del sector público.

¹² UNAM. Dante Jaime HARO REYES. ESTADO DE DERECHO, DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2897/7.pdf>

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN

A través de la presente iniciativa legislativa, se busca “para prevenir fortalecer el pleno ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva en beneficio de los trabajadores del sector público. Esta propuesta se encuentra de conformidad con los principios constitucionales, los tratados internacionales y la doctrina en la materia.”

Este Proyecto, no colisiona con el marco constitucional y legal vigente, toda vez que la reforma de la ley, es aplicable para una realidad concreta, que es la protección de los derechos laborales, permitiendo mejorar las condiciones laborales de los trabajadores.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta normativa es de carácter derogatoria, por lo que no demandará recursos adicionales al Tesoro Público; asimismo no generará nuevos gastos al Estado peruano, pues por su contenido busca derogar y por tanto dejar sin vigencia a LA Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil. En este sentido, no se trata de una norma, cuyo contenido es de carácter presupuestal, sino se trata de reconocer que los derechos de los trabajadores del sector público, no pueden ser transgredidos normas infraconstitucionales.

En tal sentido, con la aprobación de esta iniciativa no se afectará a ningún grupo humano, muy por el contrario, se beneficiará a los miles de trabajadores del sector público, ya que, tras la derogatoria, se abre el camino para elaborar un nuevo marco legal, donde se garantice los derechos fundamentales de los trabajadores y los beneficios sociales.

En consecuencia, la iniciativa legislativa no demanda recursos adicionales al erario nacional, dado que no contraviene el principio de equilibrio presupuestal o financiero previsto en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

IV. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, es concordante con las políticas plasmadas en el Acuerdo Nacional, específicamente con la Política de Estado N° 14. “Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo”, en los temas de: “(b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales”.¹³

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de Ley, presenta vinculación directa con la Agenda legislativa aprobada para el periodo anual de sesiones 2024 – 2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, “cuyos objetivos apuntan a l. equidad y justicia social, la cual desarrolla la Política de Estado acceso al empleo pleno, digno y productivo, en el tema equiparación de derechos laborales”¹⁴.

¹³ Políticas de Estado. Recuperado de: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

¹⁴ Agenda Legislativa 2024-2025. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDA4/pdf>